PLAN DE ORDENACIÓN DOCENTE 2008/2009

(Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de febrero de 2008)

Introducción

El presente documento establece las diferentes normas y criterios por los que se regirá la docencia de enseñanzas homologadas de primero y segundo ciclos, másteres y posgrados oficiales y enseñanzas de doctorado, así como la de las asignaturas de libre configuración específica, en la Universidad de Granada durante el curso 2008-09. Se refiere exclusivamente a la parte de la dedicación de la actividad del profesorado (regulada por el R.D. 898/1985 de 30 de abril, sobre el régimen de dedicación del profesorado universitario) que se concrete en la organización docente de cada Departamento, en aplicación de los criterios que a continuación se exponen. Dimana de las leyes generales que regulan la enseñanza y la investigación universitarias en el Estado Español y constituye una aplicación del precepto constitucional de la autonomía universitaria. En consecuencia, articula principios generales y obligaciones derivadas de otras normas de rango inferior, bien de aplicación general, bien del ámbito propio de la autonomía de la Universidad de Granada, tales como el Real Decreto ya referido, las diferentes resoluciones de la Universidad de Granada por las que se ordena la publicación de los planes de estudio conducentes a títulos homologados y con validez en todo el territorio nacional, cuya docencia tiene adscrita la Universidad de Granada, los Estatutos de la Universidad de Granada, junto con otra normativa propia de la Universidad, como la de planificación docente y organización de exámenes, la de los estudios de tercer ciclo y el calendario académico para el curso 2008-09.

Complementariamente, el ámbito de la acción universitaria que regula se lleva a efecto con la ayuda de una aplicación informática que sistematiza toda la información docente gestionada por las tres instancias académicas implicadas en la docencia universitaria: Departamentos, Centros Universitarios y Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado. Los datos que integra son fundamentales para la actividad de la Universidad de Granada, por lo que es obligación de las tres instancias mencionadas contribuir a su mantenimiento y actualización, bien como consecuencia de los principios explícitos recogidos en este documento, bien por las normas que establezcan los órganos de gobierno como desarrollo de los mismos.

1.- Docencia. Estructura general

1.1.- Potencial docente y régimen de dedicación docente del profesorado

La unidad de referencia es el área de conocimiento,
dado que todo profesor de los distintos cuerpos docentes
y figuras contractuales está adscrito a una de ellas.

El potencial docente de un área de conocimiento para impartir docencia homologada se expresa como la suma de las dedicaciones máximas establecidas, valoradas en créditos, del profesorado del área. Sin perjuicio de las obligaciones que el profesorado universitario tiene para el desarrollo de las restantes tareas académicas, la normativa vigente determina para cada una de las categorías establecidas por la Ley Orgánica de Universidades de profesorado funcionario y contratado las dedicaciones que se recogen en la siguiente tabla a razón de la equivalencia de 1 crédito igual a 10 horas de docencia en aula (ver tabla):

a) Profesorado funcionario* con dedicación completa	24 créditos
b) Profesorado funcionario* con dedicación parcial	entre 9 y 18 créditos según las horas de dedicación
c) Profesorado contratado con dedicación completa (Prof. Ayudante Doctor, Prof. Contratado Doctor, Prof. Colaborador y Prof. Asociado con contrato administrativo a tiempo completo)	24 créditos
d) Profesorado Contratado con dedicación parcial (Prof. Asociado Laboral, Prof. Asociado con contrato administrativo y Prof. Asociado de Ciencias de la Salud)**	entre 9 y 18 créditos según las horas contempladas en el contrato
e) Ayudante LOU con o sin título de doctor contratado con anterioridad a L.O. 4/2007 de 12 de abril de 2007	18 créditos
f) Ayudante LOU ***	6 créditos
g) Profesor emérito	obligaciones docentes asignadas por el Consejo de Departamento

^{*} Entre el profesorado funcionario se contempla a los profesores con plaza vinculada, cuyo régimen de dedicación se regula por los RR.DD. 1.558/1986 y 1.652/1991.

1.2.- Tutorías y horarios

La dedicación a tiempo completo del profesorado implica también un régimen semanal de seis horas de tutoría y atención al alumnado, que equivale a 18 créditos, o una cantidad proporcional cuando se trate de profesorado funcionario con dedicación parcial. El

profesorado contratado con dedicación parcial es responsable de un número de horas semanales de tutoría igual al de horas de docencia que determine su contrato.

Las horas de actividad docente semanal se desarrollarán de acuerdo con los períodos de docencia de cada curso académico, del Plan de Ordenación Docente

^{**}Los profesores asociados de ciencias de la salud tendrán el régimen de dedicación regulado por los RR.DD. 1.558/1986 y 1652/1991. De acuerdo con el apartado 8 del art. 9 del R.D. 898/1985, de 30 de abril, de Régimen de Dedicación del Profesorado Universitario el cómputo de dedicación de la docencia podrá realizarse por períodos lectivos anuales de acuerdo con el plan docente del centro.

^{***} Según establece el artículo 49 de la L.O. 4/2007, de 12 de abril, que modifica la L.O. 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades.

y del horario establecido por los Centros. La dedicación a las tutorías se desarrollará durante todo el período lectivo del curso. Los Departamentos, los Centros y la Comisión Académica (CA) podrán proponer actividades específicas para tutelar durante la mencionada dedicación.

Antes del comienzo del primer período de docencia de un nuevo curso académico, los Departamentos han de hacer público el horario de las tutorías de su profesorado e incluirlo en la base de datos de la organización docente. Las variaciones que se pudieran producir en el período de docencia del segundo cuatrimestre deberán hacerse públicas con antelación a la reanudación de las clases tras el período de exámenes del primer cuatrimestre. En el caso de la docencia desarrollada en Centros diferentes a donde esté la sede administrativa del Departamento, se adoptarán las medidas oportunas para garantizar la publicidad de las tutorías al alumnado. Éstos deberán facilitar al profesorado que se desplaza allí los espacios adecuados donde desarrollar esta actividad en las mejores condiciones posibles.

Los Centros y Departamentos velarán para que las distintas actividades académicas a realizar por el profesorado a tiempo completo se desarrollen preferentemente entre lunes y viernes. Para el profesorado a tiempo parcial se aplicará este criterio en relación con las horas que correspondan a su dedicación. Igualmente, los Departamentos atenderán sus responsabilidades docentes en los distintos Centros de Granada procurando que se produzca el mínimo de desplazamientos del profesorado entre diferentes campus.

La asignación de docencia al profesorado con contrato a tiempo parcial deberá ajustarse a las horas que figuren en su contrato, por lo que no se podrá exceder del número de créditos para los que fue contratado sin autorización expresa del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado. Corresponde al Departamento velar por el cumplimiento de esta norma.

1.3.- Personal investigador con tareas docentes

El personal de investigación podrá prestar colaboraciones docentes según las condiciones de cada convocatoria, que se recogen en el ANEXO I. Las actas correspondientes a tales encargos docentes deberán ser firmadas conjuntamente con un profesor (o profesores) con plena capacidad docente, que figurará como titular de la docencia, salvo los «Contratados del Programa Ramón y Cajal» y los «Contratados del programa de retorno de la Junta de Andalucía», siempre que soliciten y se les conceda venia docendi por el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado. Una vez autorizada la colaboración docente, la dedicación del investigador se contemplará en el potencial docente del área de conocimiento y deberá ser incluido en el Plan de Ordenación Docente del Departamento. Como criterio general, esta actividad docente sólo será certificada por el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado si se ha seguido el procedimiento establecido y tal docencia figura en la aplicación informática de la organización docente de la Universidad de Granada.

1.4- Permisos y licencias

La Universidad de Granada, previo informe de los Departamentos y Centros, seguirá favoreciendo y facilitando el disfrute de permisos y licencias de duración variable, siempre que las programaciones docentes así lo hayan contemplado y que el proyecto a desarrollar lo justifique. En cualquier caso, el Departamento debe designar al sustituto (o sustitutos) que se haga cargo de la actividad docente y tutorial del profesorado que disfrute de licencia.

1.5.- Cómputo de la dedicación docente del profesorado y de las áreas de conocimiento

La dedicación docente en créditos de profesores y áreas de conocimiento integra, por este orden, los encargos docentes de teoría y prácticas correspondientes a las enseñanzas homologadas de primero y segundo ciclos de los planes de estudio vigentes y másteres oficiales, los cursos de doctorado en las condiciones establecidas en este documento y en la normativa de tales estudios y los encargos correspondientes a las asignaturas de libre configuración específica.

La dedicación docente se completa con la «compensación», obtenida como la suma de los créditos asignados a cada profesor/a de un área por el desempeño de determinadas actividades académicas y/o de investigación, en los términos que se establecen en este documento. Como garantía para el desarrollo de la docencia correspondiente a las enseñanzas conducentes a la obtención de títulos oficiales, el conjunto de las compensaciones de cualquier área de conocimiento no podrá superar el 20% de su potencial docente ni el 50% del individual, salvo en los casos en que así lo determinen los Estatutos de la Universidad de Granada.

Para evaluar necesidades de profesorado y proponer nuevas contrataciones, se usará el cómputo de la dedicación correspondiente a las programaciones docentes de las enseñanzas homologadas del primero y segundo ciclos de los vigentes planes de estudio autorizadas para su impartición el presente curso académico, así como los cursos y seminarios del tercer ciclo y posgrados oficiales. De forma complementaria, se podrá tener en cuenta la «dedicación por compensación», en especial la que deriva del apartado 4.2 de este documento.

1.6.- Criterios para atribuir los encargos docentes

El profesorado perteneciente a las áreas de conocimiento ha de contribuir a impartir la docencia adscrita a las mismas, con independencia de las enseñanzas y del Centro donde se desarrollen dichas enseñanzas, para lo cual el Consejo de Departamento ha de aprobar unos criterios para adscribir las tareas docentes a su profesorado. En los Departamentos integrados por más de un área de conocimiento, el profesorado de cada una de ellas podrá elevar al Consejo para su aprobación formal o refrendo la propuesta de distribución de las materias adscritas a dicha área. En caso de discrepancia entre lo propuesto y lo aprobado por el Consejo de Departamento, la Dirección remitirá al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado ambas propuestas y un informe sobre los motivos de desacuerdo para su

resolución. En cualquier caso, la distribución de la docencia ha de ajustarse al siguiente orden de prioridades:

- 1.ª Adscripción de todas las asignaturas troncales y obligatorias de primer ciclo.
- 2.ª Adscripción de todas las asignaturas troncales y obligatorias de segundo ciclo.
- 3.ª Adscripción de las asignaturas optativas.
- 4.ª Docencia de posgrado y tercer ciclo.
- 5.ª Asignaturas de libre configuración específica.

Ningún profesor o profesora podrá tener en una determinada asignatura un encargo docente menor de 1,5 créditos en el caso de docencia teórica, ni menor de 0,5 créditos en docencia práctica, salvo circunstancias excepcionales que deberán argumentarse ante la Comisión Académica. En todo caso, el departamento velará para que la distribución de la carga docente entre el profesorado responsable de una asignatura no vaya en detrimento de la correcta impartición de la misma.

El profesorado con dedicación a tiempo completo podrá concentrar su actividad docente en cuatrimestres si así lo aprueba el Consejo de Departamento, aunque tal concentración no exime a los profesores y profesoras de sus obligaciones de tutoría y asistencia al alumnado en el período en que no se imparta docencia. Es responsabilidad de la dirección del Departamento garantizar que tales obligaciones se cumplan. En caso de que se produjera una necesidad de contratación para sustituir a tales profesores con docencia concentrada, el profesorado del área de conocimiento asumirá la dedicación que exceda de aquélla que puede ser cubierta mediante la contratación extraordinaria de un único sustituto.

1.7.- Plan de sustituciones y garantía de impartición de la docencia

La organización docente de cada Departamento contemplará el plan de sustituciones del profesorado, con el fin de que situaciones no previstas o urgentes y las relacionadas con ausencias justificadas del profesorado puedan ser cubiertas produciendo las mínimas alteraciones en la programación docente y se garantice así la impartición de la docencia sin pérdida de clases. Dicho plan debe considerar, como mínimo, los criterios que se seguirán para llevar a cabo las sustituciones. Como garantía del derecho del alumnado a recibir la docencia y con independencia de las medidas de contratación que pudieran arbitrarse, las direcciones de los Departamentos deben velar para que se produzcan las sustituciones sin que en ningún caso interfieran las compensaciones —que contempla este documento- en la actividad docente.

El plan de sustituciones se incorporará a la aplicación informática de la Ordenación Docente, como establece el punto 5 de este documento, para el correspondiente control por el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado y la Inspección de Servicios. Es responsabilidad de la dirección del Departamento notificar al profesorado implicado la aplicación del plan y velar por su cumplimiento, así como adoptar las decisiones que circunstancialmente sean oportunas para evitar al alumnado la pérdida de docencia.

Cuando la sustitución supere el 51% de la docencia total de una asignatura, el Consejo de Departamento ha de acordar los criterios para determinar qué profesor o profesores evaluará/n a los alumnos y firmará/n las actas de las convocatorias ordinarias y extraordinarias.

2.- Criterios generales para el establecimiento del Plan Docente de las enseñanzas correspondientes a primero y segundo ciclos de los planes de estudio vigentes

2.1.- Módulos para el establecimiento de los grupos de teoría

El tamaño máximo que se contempla para las distintas asignaturas es de 90 estudiantes en los primeros ciclos, con divisiones a partir de 115, y de 75 en los segundos ciclos, con divisiones a partir de 90, en ambos casos previo acuerdo con el Centro. No obstante, la programación de grupos se realizará de forma armonizada para el conjunto de las asignaturas troncales y obligatorias de un curso, utilizando para ello la mediana de las cantidades de alumnos matriculados en cada una de ellas. Sólo en situaciones muy excepcionales se podrá realizar un tratamiento singularizado para algunas asignaturas. La Comisión Académica podrá matizar el número de grupos resultantes teniendo en cuenta para ello el número de repetidores, los cuales, en su caso, vendrían afectados por un factor de ponderación menor que uno.

2.2.- Plan de adaptación de los grupos de teoría a los criterios del Espacio Europeo de Educación Superior

Se podrá establecer un tamaño de grupo de 65 alumnos, con divisiones a partir de 80, previo acuerdo con el Centro en el que se imparta la docencia, en las siguientes situaciones:

a) el primer curso de las Titulaciones que se encuentren en el cuarto año del «Programa de Experiencias Piloto de Implantación del Sistema ECTS»;

b) el segundo curso de aquellas titulaciones que en el curso académico 2007-08 comenzaron este plan de adaptación.

Los planes de adaptación al Espacio Europeo de Educación Superior requieren de la adhesión al Contrato-Programa establecido para el desarrollo de modelos docentes de enseñanza basada en competencias y centrada en el aprendizaje según el proceso de convergencia europea.

2.3.- Criterios para el establecimiento de los grupos de prácticas

Los grupos de prácticas se estimarán fundamentalmente de acuerdo con los coeficientes de experimentalidad asignados a cada área de conocimiento; así mismo se considerará la disponibilidad de aulas y laboratorios, el programa o tipo de prácticas a desarrollar, su articulación con el conjunto de grupos de teoría y de prácticas que integran la organización docente del curso o ciclo al que pertenecen y el tipo de matrícula. En caso de necesidad, primarán los grupos correspondientes a las asignaturas troncales y obligatorias sobre los de las optativas.

2.4.- Oferta de materias optativas

La oferta de materias optativas ha de programarse conjugando, simultáneamente, los créditos optativos necesarios para el curso, ciclo o ciclos, el número de estudiantes matriculados en cada curso y el potencial docente de las áreas de conocimiento. Aunque la oferta podrá ser compensada globalmente para el ciclo o ciclos, se debe garantizar una optatividad efectiva, es decir, la mínima necesaria para que los estudiantes puedan completar sus estudios, pudiéndose recurrir en determinadas situaciones a una oferta bianual.

2.5.- Oferta de asignaturas de libre configuración específica

Esta enseñanza va dirigida a completar la oferta formativa de los planes de estudio vigentes con un triple objetivo. Por un lado, ofrecer la posibilidad de cursar enseñanza especializada en el marco de un plan de estudios (o de varios afines), impartida por las áreas de conocimiento recogidas en las directrices generales del mismo. Por otro, en relación con un enfoque que podríamos calificar de transdisciplinar, permitir a los estudiantes enriquecer su formación con perspectivas diferentes a aquéllas con las que están habitualmente familiarizados en sus estudios; es decir, se persigue el «cruce», pero también la complementariedad, entre ramas del conocimiento (humanidades, ciencias sociales, ciencias experimentales, ciencias de la salud, enseñanzas técnicas). Por último, mejorar el dominio de lenguas extranjeras a los alumnos de la Universidad de Granada.

Para que tales objetivos se puedan alcanzar es fundamental que su impartición presente el menor número de incompatibilidades u obstáculos a su seguimiento por parte de los estudiantes. Por ello las propuestas han de ajustarse a las siguientes normas:

- a. Existirán los siguientes tres tipos generales de asignaturas, que determinan el lugar de impartición:
 - 1) Asignaturas ofrecidas al conjunto de los alumnos matriculados en las titulaciones oficiales impartidas por la Universidad de Granada. Estas asignaturas se impartirán en el Centro donde tenga su sede el Departamento o el área de conocimiento que las ofrezca.
 - 2) Asignaturas dirigidas a los alumnos de un plan de estudios concreto. Estas asignaturas se impartirán en el Centro donde se cursen los estudios de la titulación con los que se vincula.
 - 3) Asignaturas ofrecidas a los alumnos de un grupo de titulaciones afines o a una de las ramas referidas. Estas asignaturas se impartirán en el Centro con mayor número de planes afines a las mismas o el que tenga más alumnos matriculados.

b. Esta enseñanza se ofrece en función del potencial de las áreas de conocimiento para impartirlas sin necesidad de contratación, una vez cubierta la dedicación correspondiente a las enseñanzas de primero, segundo y tercer ciclos. Ello implica que los Departamentos han de aprobar esta oferta en Consejo, asumiendo la responsabilidad de su impartición aun cuando el profesorado que la tiene asignada no pudiera hacerlo por cualquier circunstancia, salvo situación excepcional de imposibilidad debidamente justificada a juicio de la Comisión Académica. En cualquier caso, ninguna área de conocimiento debe cubrir más del 20% de su potencial docente con materias de este tipo.

c. Las asignaturas ajustarán su tamaño a un módulo

que oscila entre 4,5 y 6 créditos. En caso de un tamaño mayor deberá justificarse debidamente o proponer dos asignaturas complementarias de 4,5 créditos cada una, con régimen de requisitos de acceso si se considera oportuno. Quedan excluidas de esta norma las materias que se ofrecen para que los estudiantes puedan superar los «complementos de formación» para el acceso a determinadas titulaciones, que deberán ajustarse necesariamente a los requisitos fijados en la correspondiente orden de acceso o «pasarela». Con esta norma se pretende homogeneizar la oferta a los módulos dominantes en las asignaturas optativas tras la adecuación técnica de los planes de estudio universitarios y facilitar a los Centros su inserción en el horario.

- d. Las propuestas, acompañadas de la justificación e información complementaria que determine el modelo normalizado se elevarán, vía telemática, al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado con la aprobación de los Consejos de Departamento correspondientes y la autorización del Centro donde se vayan a impartir. El Vicerrectorado podrá hacer a los Centros recomendaciones acerca del período de impartición en función de criterios generales de organización. En la descripción de la asignatura que se hace en la propuesta correspondiente deberá incluirse de forma obligatoria la denominación de la misma en lengua inglesa.
- e. Para que estas asignaturas se impartan habrán de reunir al menos 5 alumnos matriculados el día que comiencen las clases. En caso contrario podrán suprimirse, teniendo los alumnos matriculados derecho al cambio de matrícula en los plazos establecidos para ello.
- f. Para que las asignaturas afectadas por la norma anterior puedan ser nuevamente propuestas habrán de transcurrir, al menos, dos cursos académicos.

3.- Criterios para el cómputo de la dedicación docente correspondiente a enseñanzas específicas, tercer ciclo y posgrado

3.1.- Prácticum

Este tipo especial de enseñanza se caracteriza por desarrollarse con la colaboración de instituciones ajenas a la propia Universidad y en la que el estudiante participa de manera activa, junto a otros agentes educativos que intervienen de forma articulada y complementaria. Por ello, el cómputo en la dedicación del profesorado y de las áreas de conocimiento no sigue el módulo corriente en las restantes enseñanzas homologadas. Dicho cómputo se realizará siguiendo la programación de grupos y el desarrollo de la misma que los Centros propondrán al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado. En cualquier caso, ningún profesor podrá cubrir más de un cuarto de su dedicación con este tipo de enseñanza. El cálculo para el cómputo se hará en función de los créditos del prácticum contemplados en el plan de estudios y de la programación aprobada en cada caso.

3.2.- Prácticas de campo

Por cada jornada completa de prácticas de campo, de las materias que las contemplan en los planes de estudio,

se considerará un encargo docente, en el área correspondiente, de 0´5 créditos, cantidad que se incorporará igualmente al expediente de los estudiantes que participen en ellas.

3.3.- Proyecto/Trabajo de fin de carrera

El número de grupos de enseñanza de las asignaturas «Proyecto o Trabajo de fin de carrera» se establecerá mediante acuerdo entre el Centro correspondiente, las áreas de conocimiento implicadas y el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, en razón del número de alumnos matriculados. Cuando no se siga este procedimiento, y como criterio general, la dirección de un «Proyecto de fin de carrera» en enseñanzas técnicas se computará como un encargo docente de la correspondiente área de 0'75 créditos en el curso siguiente a aquél en el cual haya sido evaluado favorablemente. Como máximo se computarán 3 créditos por profesor y por curso académico. Para las restantes enseñanzas se computará un encargo docente de hasta el 5% del número de créditos del Proyecto por cada estudiante evaluado favorablemente en el curso académico anterior. Como máximo se computarán 3 créditos por profesor y curso académico.

Las normativas al respecto de los Centros contemplarán aspectos como criterios de elección de temas por parte del alumnado, publicidad de los mismos, garantías del derecho a la propiedad intelectual para los autores, participación de las áreas de conocimiento presentes en el plan de estudios y otros criterios de tipo administrativo que contribuyan al mejor desarrollo de estas enseñanzas.

3.4.- Docencia de tercer ciclo

Los encargos docentes derivados de los distintos programas y cursos que se desarrollen en el periodo de docencia serán computados como dedicación docente de las áreas de conocimiento que participan en su impartición, con las siguientes limitaciones:

- 1. De acuerdo con lo que establece el artículo 10 de las *Normas reguladoras de los estudios de tercer ciclo y título de doctor por la Universidad de Granada*, «la oferta de docencia de tercer ciclo está limitada al 10% del potencial docente de los doctores de un área de conocimiento y al 20% de cada profesor.»
- 2. No computarán en la dedicación docente del área los programas de doctorado cooperativos.
- 3. Cada nuevo año académico, los cursos sin alumnos en el año académico anterior no computarán en la dedicación del área hasta que haya concluido el período de matrícula y cuenten con el mínimo de alumnos matriculados.

3.5.- Enseñanzas de Posgrado

La dedicación a la docencia de posgrados oficiales se regirá durante este curso académico por lo establecido para la docencia de tercer ciclo en el apartado anterior, salvo en lo referente al porcentaje del potencial docente del área de conocimiento, que se fijará de acuerdo con el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado. La docencia impartida en cursos de posgrado organizados

por el Centro de Formación Continua, la Escuela de Nutrición y la Escuela de Análisis Clínicos podrá ser considerada como encargos docentes de las áreas de conocimiento, siempre que:

- a) la participación del profesorado no condicione la atención a la docencia homologada del primero, segundo y tercer ciclos y posgrado oficial;
- b) la impartición de dicha docencia se haga sin remuneración económica;
- c) esta docencia no genere necesidades de contratación.

4.- Actividades académicas que computan en la «dedicación por compensación» del profesorado

Con el fin de potenciar distintos objetivos de interés universitario general, se propone que las siguientes actividades académicas puedan ser consideradas y, en su caso, «compensadas», como dedicación docente del profesorado a tiempo completo. De la misma manera, se considerará la que corresponde al profesorado que interviene en órganos de representación sindical, en aplicación de la legislación laboral.

En todo caso, el objetivo final de estas compensaciones obedece a una política decidida de atender a las necesidades de cada área de conocimiento considerando un concepto de dedicación académica para el profesorado que contemple la docencia, la investigación, el desarrollo e innovación y la gestión.

4.1.- Por gestión universitaria

Esta compensación se produce a tenor de lo establecido en los Estatutos de la Universidad de Granada y en la legislación vigente. En concreto, se podrá compensar con un máximo de 12 créditos a los Vicerrectores/as y Secretario/a General, con 9 créditos a los Decanos/as y Directores/as de Centros y con un máximo de 6 créditos a los Directores/as de Departamentos o de Institutos Universitarios de Investigación, Secretarios/as de Departamentos o de Institutos Universitarios de Institutos Universitarios de Investigación, y a otros cargos directivos (Directores/as de Secretariado, Vicedecanos/as, Subdirectores/as y Secretarios/as de Centro). También se podrán compensar dos créditos a los miembros de la Comisión de Doctorado.

Las compensaciones de la dedicación docente por gestión académica no serán acumulables en los casos en que se simultaneen cargos diferentes.

- 4.2.- Por investigación, coordinación de posgrado o creación artística a. Por cada tesis doctoral dirigida y leída entre el 1 de octubre de 2007 y el 30 de septiembre de 2008 en un área de conocimiento, 1,5 créditos al director, o a repartir de forma equitativa entre los directores, de la misma durante el curso académico 2008-09. Como máximo, se computarán 3 créditos por profesor y por curso académico.
 - b. Mediante justificación, hasta 5 créditos de compensación por año académico completo en vigor (o 3 por fracción) al investigador principal, miembro del equipo al que se designe, o a distribuir entre todo el equipo, por cada proyecto de investigación obtenido

en convocatorias públicas en los programas marco de la U. E. o en el Plan Nacional de Investigación, que estén en vigor el 1 de octubre de 2008. Para ello, será necesario que el investigador principal sea profesor a tiempo completo de la Universidad de Granada y que figure en las bases de datos de los Vicerrectorados de Política Científica e Investigación y de Grado y Posgrado. No se contemplan a estos efectos: las ayudas a los grupos de investigación del PAI, las acciones integradas o coordinadas, las redes y las acciones complementarias.

- c. La misma compensación y en las mismas condiciones en el caso de los proyectos de investigación de excelencia financiados con cargo al PAIDI.
- d. Por creación artística premiada en convocatorias abiertas de instituciones públicas de rango estatal o internacional, hasta 3 créditos en el curso siguiente al de la obtención del premio.
- e. Por coordinación de másteres oficiales y programas de doctorado con mención de calidad, así como másteres Erasmus Mundus, hasta 2 créditos.

El conjunto de compensaciones por actividad científica no podrá superar la cantidad de 9 créditos por profesor y curso académico, de los cuales, los derivados de la actividad de dirección y/o participación en proyectos de investigación no podrán superar la cantidad de 5 créditos por profesor y curso académico.

4.3.- Por acciones docentes, de investigación o de gestión especiales

a. El Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado, en el marco de los programas que se propongan al efecto, podrá autorizar la creación de grupos de enseñanza para ser impartidos en lengua inglesa. Ello implicará una compensación docente a los profesores que asuman la docencia de tales grupos de hasta 5 créditos durante el primer curso de impartición y de 3 en el curso siguiente.

b. Hasta 1,5 créditos a los profesores que coordinen programas de intercambio de alumnos, en función del número de estudiantes implicados. Quedan excluidos los cargos académicos que desempeñen tales funciones. c. La Comisión Académica podrá conceder un descuento de hasta 2 créditos por acciones docentes, investigadoras o de gestión académica universitaria excepcionales, previa solicitud lo antes posible, en cualquier caso nunca después del 15 de septiembre de 2008.

La suma de las compensaciones por los apartados 4.1. 4.2 y 4.3 no podrá superar la cantidad de 12 créditos.

4.4.- Por representación sindical

Los profesores miembros de los órganos de representación sindical del PDI tendrán derecho a la compensación que establece la ley: Estatuto Básico del Empleado Público (Ley 7/2007, de 12 de abril, BOE 13 de abril de 2007), el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (R.D. 1/1995 de 24 de marzo) y el primer Convenio Colectivo del PDI con contrato laboral de las Universidades Públicas de Andalucía (suscrito y pendiente de publicación en B.O.J.A.).

4.5.- Por objetivos de formación

El profesorado con contrato administrativo a tiempo completo y los Profesores Titulares de Escuela Universitaria que cuenten con la suficiencia investigadora por la Universidad de Granada y vayan a presentar su tesis doctoral en esta Universidad, podrán solicitar a la Comisión Académica una compensación de entre cuatro y seis créditos en su dedicación docente para acabar la tesis doctoral.

Los Departamentos planificarán la organización docente de forma que los Profesores Titulares de Escuela Universitaria no doctores puedan compaginar sus tareas docentes con la realización de másteres o cursos de posgrado encaminados a la obtención del título de doctor.

El profesorado que reúna estas condiciones podrá presentar su solicitud en el impreso normalizado al efecto a partir de la aprobación del presente Plan de Ordenación Docente a la Dirección de su Departamento, para que la remita al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado antes del 30 de septiembre de 2008.

La Comisión Académica aprobará la concesión de tales compensaciones considerando el número total de peticiones en el conjunto de la Universidad y por área de conocimiento, así como la situación del área de conocimiento en cuanto a número de no doctores y dedicación docente total. La concesión estará sometida a las condiciones que siguen:

- a. Puesto que la compensación se concede con el objetivo de favorecer la finalización y presentación de la tesis doctoral, se considera extinguida al día siguiente de la lectura y defensa de la misma, correspondiendo a la dirección del Departamento notificar al Vicerrectorado la fecha de lectura.
- b. En situaciones de necesidades docentes no previstas, el Vicerrectorado podrá suspender la compensación durante un mes, mientras se resuelven las medidas adoptadas al respecto.
- c. Quienes habiendo disfrutado de tal compensación docente durante dos cursos académicos no lean la tesis doctoral al final del período, deberán presentar a la Comisión Académica un informe justificativo de las causas que lo han impedido, pudiendo el Vicerrectorado, previo informe justificativo a dicha Comisión, adoptar las medidas oportunas.

Esta compensación sólo será compatible con la derivada del desempeño de un cargo académico en la Universidad de Granada.

4.6.- Reducción de carga docente por edad

La disposición adicional vigésima tercera de la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modifica la Ley Orgánica de Universidades 6/2001 de 21 de diciembre, establece que «el Gobierno, las Comunidades Autónomas y las Universidades promoverán, en el marco del estudio que el Gobierno realice y envíe al Congreso de los Diputados sobre el acceso a la jubilación voluntaria anticipada de determinados colectivos, el establecimiento de acuerdos que faciliten la reducción paulatina de actividad, una vez alcanzados los sesenta años, y la jubilación voluntaria anticipada del personal de las universidades.»

La reducción paulatina de actividad docente a partir de los sesenta años de edad puede facilitar, junto a otras medidas, la renovación progresiva de las plantillas de profesorado de las universidades, permitiendo planificaciones docentes a medio y largo plazo que respondan con eficacia a las necesidades docentes e investigadoras de cada universidad.

Por todas estas razones, se contempla para el curso académico 2008-09 la reducción de un máximo de 6 créditos al profesorado con dedicación a tiempo completo que alcance la edad de 60 años antes del 30 de septiembre de 2008. Esta reducción tomará como punto de referencia el cómputo de dedicación máxima de un/a profesor/a a tiempo completo (24 créditos) y se reducirá progresivamente conforme a la siguiente tabla:

Créditos de dedicación docente asignados	Reducción aplicada	Dedicación docente resultante tras la reducción
de 24 a 23	hasta 6 créditos	18
de 23 a 22	hasta 5 créditos	18
de 22 a 21	hasta 4 créditos	18
de 21 a 20	hasta 3 créditos	18
de 20 a 19	hasta 2 créditos	18
de19 a 18	hasta 1 crédito	18

En todo caso, la reducción de carga docente por edad no podrá tener como resultado una dedicación docente inferior a 18 créditos.

La reducción de carga docente por edad deberá ser solicitada por el Consejo de Departamento y autorizada por el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado. Se priorizarán en la autorización aquellas solicitudes que afecten a profesorado con participación activa en tareas de investigación y en áreas de conocimiento con una carga docente media igual o superior a la carga docente media de la Universidad de Granada.

Esta reducción de carga docente sólo será compatible con la compensación por el desempeño de un cargo académico en la Universidad de Granada.

5.- Cumplimentación y mantenimiento de la aplicación informática de la Organización Docente

Las programaciones docentes aprobadas por los Consejos de Departamento serán cumplimentadas por las administraciones de los Departamentos a través de la red informática, de acuerdo con la estructura básica y aplicación informática correspondiente, incluyendo antes del 20 de junio de 2008 el profesorado responsable de los grupos de docencia, el horario de tutoría y el plan de sustituciones. Los Centros han de incluir igualmente el horario de los grupos de enseñanza antes del 20 de junio de 2008. Se debe procurar la máxima compatibilidad de horarios entre las asignaturas troncales y obligatorias y las optativas cuya matrícula se recomienda para un mismo curso.

Igualmente, se incorporará a la ficha de dedicación de cada profesor la compensación por cargo académico. Las restantes compensaciones se solicitarán en impreso normalizado al Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado antes del comienzo de las clases del curso 2008-09 para su incorporación a la aplicación informática una vez comprobada su procedencia.

En un campo específico de la aplicación informática las administraciones de los Departamentos introducirán

el plan de sustituciones aprobado por el Consejo de Departamento para atender las eventuales bajas u otras incidencias que se puedan presentar en la docencia. El profesorado debe tener conocimiento de dicho plan y asumir la responsabilidad que ello implica.

La dirección y administración de los Departamentos mantendrán actualizada la información relativa al Plan de Ordenación Docente en la aplicación informática correspondiente (que se inhabilita el 31 de agosto de cada año), de forma que queden registradas las incidencias o alteraciones en la actividad docente que se produzcan a lo largo del curso.

6.- Ejecución y cumplimiento del Plan de Ordenación Docente

El desarrollo por parte de las áreas de conocimiento de las actividades docentes reguladas por el Plan de Ordenación Docente para el curso 2008-09 se llevará a efecto respetando los acuerdos que adoptaron los Consejos de Departamento respectivos. Se dará cuenta al Consejo de Departamento de cualquier modificación que hubiera que realizar para atender una situación extraordinaria. Es obligación de la dirección de Departamento aplicar el plan de sustituciones cada vez que se produzca una incidencia, para garantizar el derecho del alumnado a la docencia.

Los diferentes órganos de gobierno de la Universidad, en el ámbito de sus competencias, realizarán el seguimiento del cumplimiento del Plan de Ordenación Docente para el curso 2008-09.

Los Departamentos deberán solicitar y justificar por escrito las necesidades de contratación que se prevean para el curso 2008-09 antes del 25 de abril de 2008.

7.- Difusión y publicidad

La dirección del Departamento dará conocimiento al profesorado de la docencia que figura asignada a su nombre en la aplicación informática.

Las programaciones docentes de los Departamentos estarán a disposición de los Centros donde impartan docencia y del Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado para elevar los informes correspondientes a las Juntas de Centro y al Consejo de Gobierno.

Del Plan de Ordenación Académica de la Universidad de Granada se dará conocimiento general a la Comunidad Universitaria.

8.- Disposición final

El Consejo de Gobierno faculta a la Comisión Académica, delegada del mismo, para armonizar y resolver los asuntos que surjan en los Centros y Departamentos en relación con el desarrollo del Plan de Ordenación Docente para el curso 2008-09.

ANEXO I . Colaboración docente del personal de investigación de la Universidad de Granada

Se recogen los criterios generales que regulan la actividad docente del personal investigador en formación y del personal investigador contratado, sintetizando las diferentes normas actualmente en vigor. El personal investigador no doctor tiene que solicitar la autorización

del Vicerrectorado de Política Científica e Investigación, lo que da lugar a la concesión de la «venia docendi» por el Vicerrectorado de Ordenación Académica y Profesorado. Y en todos los casos los encargos docentes deberán ser aprobados por el Consejo de Departamento al que pertenece el personal investigador, contemplando siempre las reservas legales sobre la firma de actas para el personal que no tenga plena capacidad docente.

Personal investigador no doctor

La colaboración docente del personal de investigación acogido al R.D. 63/2006 por el que se aprueba el Estatuto del Personal Investigador en Formación no excederá de 60 horas por curso académico, dentro de los límites que establezca la convocatoria respectiva y desde el tercer año de beca, a partir del cual se podrá firmar un contrato en prácticas. Quienes se mantengan en situación de beca por no cumplir ninguno de los requisitos para la contratación podrán realizar colaboraciones docentes en su tercer y cuarto años, siempre que se encuentren en posesión del DEA o de un título oficial de Máster.

El personal de investigación acogido al R.D. 63/2006 es el que se detalla a continuación:

- Becarios de Formación del Profesorado Universitario (FPU) del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Becarios de Formación de Personal Investigador (FPI) del Ministerio de Educación y Ciencia.
- Becarios de Formación de Personal Docente e Investigador de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- Becarios predoctorales en Proyectos de Excelencia de la Consejería de Innovación, Ciencia y Empresa.
- Becarios de Formación de Doctores del Plan Propio de Investigación de la Universidad de Granada.
- Becarios de otras convocatorias que disfruten de una beca homologada por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada.

Personal investigador doctor

Los contratados de investigación de los diferentes programas vigentes de ayudas para el perfeccionamiento o la reincorporación de doctores tendrán, con carácter general, la posibilidad de desempeñar encargos docentes de hasta 80 horas por curso académico, salvo que en la convocatoria figure otra superior, que en ningún caso sobrepasará las 120 horas por curso académico. Los programas implicados son:

- Programa Ramón y Cajal.
- Programa Juan de la Cierva.
- Ayudas para facilitar el Retorno de investigadores a los centros de investigación y universidades de Andalucía de la Junta de Andalucía.
- Programas de Incorporación de Doctores y Programa de Ayudas Puente del Plan Propio de Investigación.
- Cualquier otro programa oficial equiparado a los anteriores por el que los beneficiarios sean contratados por la Universidad de Granada y se desarrollen en el ámbito de nuestra Universidad.

ANEXO II . Estructura de grupos de teoría de las asignaturas troncales y obligatorias por titulaciones [se incorporará cuando sea aprobada por el Consejo de Gobierno.]

PLAN PROPIO DE INVESTIGACIÓN 2008

(Acuerdo del Consejo de Gobierno de 25 de febrero de 2008)

Objetivos generales

La Universidad de Granada, en cumplimiento de lo dispuesto en el Título IV, Capítulo segundo de sus Estatutos, y ante la necesidad de que en su seno se siga desarrollando cada día más una investigación de calidad, se propone, a través del Plan Propio de Investigación, llevar a cabo una serie de actuaciones de apoyo a la investigación que complementen las desarrolladas por las distintas administraciones. Los objetivos generales de este plan son los siguientes:

- Incrementar y potenciar los recursos humanos dedicados a la investigación, favoreciendo el desarrollo de la carrera investigadora en todas sus etapas.
- Fomentar e incentivar la movilidad de las y los investigadores y el intercambio científico.
- Promover la iniciación y facilitar el desarrollo de proyectos de investigación.
- Apoyar las tareas de investigación que se desarrollen en el marco de los convenios de colaboración entre la UGR y otras Instituciones y, en general, cuantas actividades de investigación de calidad se promuevan y realicen en el ámbito de la UGR.
- Reconocer y recompensar la actividad investigadora de excelencia. En el marco de los programas del plan propio, la Comisión de Investigación concederá ayudas para distintas actividades que tendrán, en todo caso, carácter complementario o subsidiario respecto de las convocatorias análogas de los planes de investigación europeo, nacional y autonómico.

PROGRAMAS

Programa 1. Becas de iniciación

1. Objetivos del programa

Promover la formación básica en investigación del estudiantado de la UGR que haya demostrado un alto nivel de rendimiento académico.

2. Condiciones de las becas

Las becas tendrán una dotación mínima de 500 euros y máxima de 1.700 euros que se abonará de la siguiente forma:

- a) Un primer pago de 500 euros tras la concesión de la beca.
- b) Hasta 600 euros, tras la entrega del trabajo indicado en el apartado 6.2. La Comisión de Investigación podrá modular esta ayuda en función de la calidad científica del trabajo presentado.
- c) Los beneficiarios cuyo trabajo haya sido publicado o aceptado para su publicación en una revista u otro medio editorial de reconocido prestigio, podrán obtener una